

## ES POSIBLE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE EN LUGAR DISTINTO AL DOMICILIO FISCAL?



[dropcap custom\_class="normal"] L [/dropcap]as reglas aplicables a la contabilidad para efectos fiscales se han modificado de manera importante para este año 2014, y uno de sus cambios más relevantes lo constituye lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación (CFF) en relación a la obligación de que la contabilidad se debe llevar en medios electrónicos de manera forzosa y como único medio de registro.

Por lo que si la contabilidad debe llevarse en medios electrónicos, entonces es posible que la contabilidad pueda llevarse por esa vía en un lugar distinto al domicilio fiscal?.....o será obligatorio que la contabilidad se lleve en el domicilio fiscal?

Hasta el año 2013, la disposición del CFF era clara al respecto, ya que señalaba que los contribuyentes deberían llevar la contabilidad en su domicilio fiscal, pero tal disposición fue reformada para este año 2014 y ahora lo que señala es que la documentación comprobatoria de los registros o asientos contables deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente. Por lo que entonces, a partir del 2014 es posible que la contabilidad se procese en medios electrónicos en un lugar distinto al domicilio fiscal, pero la documentación comprobatoria de los asientos contables deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente, por lo que entonces, cuando la contabilidad se lleve o procese en el despacho del contador que asesore contablemente al contribuyente, el contador tendría que devolver a la brevedad al contribuyente toda la documentación correspondiente de comprobación de ingresos, gastos y adquisiciones en general, para que la misma se conserve en el domicilio fiscal y ya no mas en las oficinas del contador, como es usual que ocurra en la práctica.